

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se omeñe hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer a esta Presidencia desde San Ildefonso lo que sigue:

«S. M. la Reina y Su Augusto nacimiento, continúan en estado satisfactorio, según me participa Decano Médicos Cámara.

»SS. MM. y AA. no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña María Cristina, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 175 de 24 Junio.)

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia me ha presentado D. Jesús Lopo Gómez.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. Antonio González López, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» núm. 175 de 24 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Conclusión de los programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial y Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Lección 13.

Reducción de quebrados a decimales. Fracciones decimales exactas é inexactas, periódicas y no pe-

riódicas, periódicas puras y mixtas.—Reducción de decimales a quebrados.

Lección 14.

Raíz cuadrada de un número.—Reglas para extraer la raíz cuadrada de un número entero menor y mayor de 100.—Raíz exacta é inexacta.

Lección 15.

Raíz cúbica.—Reglas para extraerla de los números enteros menores que 1.000.—Raíz exacta é inexacta.

Lección 16.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Unidad fundamental.—Sus unidades.—Múltiplos y divisores de las diversas unidades.—Sistema monetario.—Formación de los números métricos.—Operaciones que con ellos se verifican.

Lección 17.

Principales medidas del sistema antiguo y sus equivalencias.—Reducción de unidades del sistema métrico a las del antiguo y viceversa.

Lección 18.

Números concretos.—Complejos é incomplejos.—Reglas para reducir un complejo a otro de diferente especie inferior ó superior.—Reducción de complejos a incomplejos y viceversa.

Lección 19.

Adición de incomplejos y complejos y viceversa.—Substracción de números incomplejos y de los complejos y viceversa.

Lección 20.

Multiplicación de dos incomplejos.—De un complejo por un incomplejo, y de dos complejos.—Método de las partes alcuotas.—División de dos incomplejos.—De un complejo por otro incomplejo, y dividir un complejo por otro complejo.

Lección 21.

Razones.—Proporciones.—Propiedades de las mismas.—Aplicaciones más usuales a las operaciones aritméticas.

Lección 22.

Regla de tres: su división; Regla de tres simple, como se determina el valor de la incógnita en una regla de tres simple, según sea directa ó inversa.—Regla de tres compuesta.—Manera de plantear y resolver esta clase de problemas.

Lección 23.

Regla de compañía.—Su división.—Reglas para resolver los distintos casos.

Lección 24.

Regla de interés.—Su división.—Fórmulas del interés cuando el tiempo está referido a años, meses y días.—Divisor fijo; su determinación y aplicación a la regla de interés.—Determinación del capital, del tiempo y del tanto por ciento.

Lección 25.

Regla de descuento.—Descuento real ó matemático y comercial ó abusivo.—Fórmula y regla.

Lección 26.

Regla de aligación.—Planteamiento y resolución de problemas de reglas de aligación directa ó inversas.

Lección 27.

Regla conjunta.—Teorema fundamental.—Regla para resolverla y su aplicación a la resolución de problemas sobre cambios nacionales y extranjeros.

Lección 28.

Fondos públicos.—Definición y problemas que pueden proponerse.—Resolución de los mismos.

Programa de Teneduría de Libros.

Lección 1.ª

Definición de la Teneduría de libros. Teneduría de libros por partida doble.—Su principio fundamental.—Quiénes son los acredores y quiénes los deudores.

Lección 2.ª

Qué son las cuentas.—Cómo se dividen.—Cuentas generales.—Idem personales.—Qué es el debe ó cargo.—Qué es el haber ó data.

Lección 3.ª

Qué se entiende por abrir una cuenta y que por aduirla ó cargarla.—Qué es abonarla ó acreditarla y qué significa saldarla ó cerrarla.

Lección 4.ª

Libros principales é indispensables, según el Código.—Disposiciones legales respecto a los mismos.

Lección 5.ª

Libros auxiliares.—Su objeto é importancia.—Libros registros.—Su utilidad y empleo.

Lección 6.ª

Libros de inventarios.—Su definición y objeto.

Lección 7.ª

Libros diario.—Su objeto.—Su estructura por el sistema llamado americano ó de balance.—Que requisitos deben tener los asientos para estar bien redactados.—De cuántas clases pueden ser los asientos.

Lección 8.ª

Libro mayor.—Su objeto é importancia.—Su estructura.—Pase ó traslado de los asientos de Diario al Mayor.—Del punteo.

Lección 9.ª

Apertura de contabilidad.—De la apertura por capitales.—Asientos que esta operación ocasiona.

Lección 10.

De las cuentas corrientes en general.—Cuentas corrientes con interés por los diferentes métodos.

Lección 11.

Qué se entiende por balance.—Su objeto.—De cuántas clases pueden ser.—Saldo y cierre de cuentas.

Lección 12.

Modo de subsanar las equivocaciones.—Diferentes casos que pueden ocurrir, así en el Diario y Mayor, como en los demás libros de contabilidad.

LEGISLACION DE HACIENDA

Lección 1.ª

Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y servicios encomendados a sus dependencias.

Lección 2.ª

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.

Lección 3.ª

Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.—Recursos que pueden intentarse y sus requisitos.

Lección 4.ª

Recurso contencioso administrativo.—Requisitos necesarios para interponerlo.

Lección 5.ª

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Bienes y utilida-

des gravados con esta contribución.—Amillaramientos.—Repartimientos y apéndices.—Legislación vigente en esta materia.

Lección 6.^a

Idem id.—Partidas fallidas.—Moratorias, condonaciones.—Reclamaciones de agravios.—Defraudación y penalidad.

Lección 7.^a

Bienes sujetos a la contribución sobre edificios y solares.—Exenciones.—Registro fiscal.—Padrones.—Altas y bajas.—Defraudación y penalidad.

Lección 8.^a

Contribución industrial.—Personas ó entidades sujetas a esta contribución.—Números y clases de tarifas.—Disposiciones generales para su aplicación.

Lección 9.^a

Idem id.—Padrón y matrícula de la contribución industrial.—Su formación.—Agremiación.—Reclamaciones de agravios.—Altas.—Bajas. Patentes.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.

Lección 10.

Contribución de utilidades.—Bases del tributo.—Tarifas en que se divide.—Forma de recaudación.—Exenciones.—Defraudación y penalidad.

Lección 11.

Contribución de utilidades.—Reforma introducida por la ley de 29 de Diciembre de 1910, creando la cuota mínima sobre el capital.

Lección 12.

Idea general acerca del Donativo del Clero y Monjas y sobre el impuesto de Derechos reales.

Lección 13.

Impuesto de minas.—Concesión.—Canon de superficie.—Producto bruto.—Caducidad.—Defraudación y penalidad.

Lección 14.

Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla.—Tarifas.—Caducidad y rehabilitación.

Lección 15.

Personas sujetas al impuesto de Cédulas personales.—Bases de clasificación. Clases de cédulas.—Recaudación.—Defraudación y penalidad.

Lección 16.

Impuesto sobre pagos del Estado.—Documentos en que se funda su liquidación.—Exenciones.—Formas de recaudación.

Lección 17.

Impuesto sobre carruajes de lujo.—Tarifas.—Recaudación.—Defraudación y penalidad.—Impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo.—Exenciones.

Lección 18.

Idea general sobre el impuestos de Aduanas.

Lección 19.

Idea general sobre los impuestos de Azúcar, Alcoholes y Achicoria y forma de recaudar cada uno de dichos impuestos.

Lección 20.

Derechos obvenconales en los Consulados.—En qué consisten.—Rendición de sus cuentas y formalización de los ingresos.

Lección 21.

Impuesto de Consumos.—Medios que se utilizan para hacerle efectivo.—Situación actual del impuesto con arreglo a la ley de 11 de Junio de 1911 y medios concedidos para sustituirlo.

Lección 22.

Idea sobre los impuestos de transporte de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales y del de gas, electricidad y carburo de calcio.—Distintas formas de recaudación.

Lección 23.

Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Idea general de los conceptos que comprende esta Sección del presupuesto de ingresos.

Lección 24.

Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.—Enumeración de los conceptos de esta sección del presupuesto é idea de cada uno de ellos.

Lección 25.

Ventas.—Origen y enumeración de las distintas clases de bienes á que afectan los conceptos comprendidos en esta sección del presupuesto de ingresos.

Lección 26.

Recursos del Tesoro.—Carácter y enumeración de los que se comprenden en esta sección del presupuesto de ingresos.

Lección 27.

Presupuestos generales del Estado.—Su formación, estructura y duración.

Lección 28.

Contabilidad del Estado.—Su concepto Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Funciones propias de cada una de ellas.

Lección 29.

Alteración de los créditos legislativos. Idea general de las principales disposiciones vigentes en esta materia.

Lección 30.

Ordenación é intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro.—Responsabilidades de los Ordenadores é Interventores.

Lección 31.

Obligaciones de ejercicios cerrados.—Prescripción de los derechos y obligaciones del Tesoro y del Estado.

Lección 32.

Pagos.—Sus clases y aplicación.—Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

Lección 33.

Mandamientos de pago.—Requisitos que deben contener, según los casos.—Su realización.—Justificación.

Lección 34.

De las cuentas en general.—Obligación de darlas.—Sus clases y operaciones que comprenden.—Funcionarios que deben rendirlas.

Lección 35.

Cuenta de Tesorería.—Partes en que se divide.—Su estructura.—Comprobación y justificación.

Lección 36.

Cuenta de rentas públicas.—Partes en que se divide.—Su estructura.—Comprobación y justificación.

Lección 37.

Cuentas de gastos públicos.—Partes en que se dividen.—Su estructura.—Comprobación y justificación.

Lección 38.

Cuentas de fabricación.—Estructura, comprobación y justificación de las del Timbre del Estado.—Acuñación de oro y plata y explotación de las minas de Almadén.

Lección 39.

Cuentas de administración de efectos.—Estructura, comprobación y justificación de las cédulas personales.—De documentos timbrados.—Precintos para el impuesto sobre achicoria.

Lección 40.

Cuentas de Propiedades y de Pagares negociados al Banco Hipotecario.—Su estructura, comprobación y justificación.

Lección 41.

Cuenta general del Estado.—Idea general de la misma.—Plazo para rendirla.—Formalidades para su aprobación.

Lección 42.

Cuanto que rinde la Dirección General de la Deuda.—Idea de las de Tesorería, efectos y operaciones de la Deuda pública.—Su comprobación, enlaces y justificación.

Lección 43.

Cuentas de la Caja general y de las Sucursales de Depósitos.—Su comprobación y justificación.

Lección 44.

De los libros.—Contabilidad de las Ordenaciones de pagos.

Lección 45.

Contabilidad de la Intervención y Tesorería Central.

Lección 46.

Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.

Lección 47.

Contabilidades de la Caja general de Depósitos.—Idea general de las operaciones que verifica.

Lección 48.

Contabilidad en el ramo de Loterías.

Lección 49.

Contabilidad de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Lección 50.

Recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado.—Medios por que se realizan.—Anticipación de cuotas.

Lección 51.

Liquidación a los Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Epocas en que debe practicarse y forma de realizarla.

Lección 52.

Alcances y desfalcos.—Procedimiento para hacer efectivos los descubiertos.

Madrid 7 de Junio de 1913.—El Interventor general, José María de Retes.—Aprobado.—Suárez Inclán. («Gaceta» núm. 161 de 10 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Por la Prefectura de Salónica se ha comunicado á nuestro Cónsul haberse establecido una cuarentena de cinco días para todas las procedencias del territorio de Macedonia comprendido entre Doiran y Kavala ó Cavalla, resultando de las investigaciones de nuestro mencionado señor Cónsul la existencia del cólera en la señalada comarca.

Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1913.—El Director general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 174 de 23 Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Louro, natural de Pontevedra, de sesenta y un años, soltero, mendigo.

Feliciano de Campos, natural de Orense de 20 años, soltero, paraguero.

Manuel Cano Mesías, natural de Betanzos (Coruña) de 51 años, panadero.

Madrid 19 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 174 de 23 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.405.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de intrusión de labores de la mina «Santo Tomás», núm. 1.649, en las de «Secretaría», núm. 2.420, de los términos de La Unión y Cartagena respectivamente, incoado en 13 de Enero del actual año, por D. José Pico Gamuz, como Administrador de la última de las citadas minas y vecino de Torreveja, se ha dictado con fecha 2 del presente mes el siguiente

Decreto:

«De acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de minas, vengo en disponer:—1.º Declarar la existencia de dos intrusiones en la mina «Secretaría», núm. 2.420, hechas por la mina «Santo Tomás», núm. 1.649, representadas con aguada roja en el plano suscrito por el Ingeniero Sr. Martí.—2.º Que se cumunique á la propiedad de la mina «Santo Tomás», la necesidad de hacer el desatoro de las labores intrusadas para su completo reconocimiento y estudio, significándole que este desatoro deberá hacerse de acuerdo y

con la intervención de la propiedad de la mina «Secretaría».—El Gobernador, *Jesús Lopo*.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. José Pico Gamuz y á los herederos de D. Mariano Martín Tudela, dueños de la expresada mina «Santo Tomás», que carecen de representante legal en esta capital y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 19 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 1.416.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo y Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Anuncia al público: Que el vapor español «Tambre», en su entrada en este puerto el 18 de Junio de 1912, importó de Liverpool consignado á B. Martí Martí, un paquete con peso de medio kilogramo conteniendo un libro.

Que hasta hoy, no se ha presentado persona alguna á despachar dicho paquete ni aceptado su consignación las entidades oficiales invitadas reglamentariamente á ello.

Que por estos motivos, esta Aduana se propone declarar el abandono de la expedición de referencia y venderla, por tanto en pública subasta.

Y que para satisfacer previamente los preceptos de ordenanzas, se inserta este anuncio, tres días consecutivos en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Y se concede el plazo de veinte, para que se puedan hacer las reclamaciones pertinentes por quien se crea con derecho y tenga voluntad de formularlas.

Cartagena 21 de Junio de 1913.—R. Portillo Roldán.

Número 1.416.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Anuncia al público: Que el vapor español «Turia», en su entrada en este puerto el 13 de Agosto de 1912, importó de Orán consignado á Don Andrés Soto, seis fardos, con peso de 360 kilogramos, conteniendo 72 seras envases.

Que hasta hoy nadie ha pretendido el despacho de esta mercancía ni aceptado su consignación las entidades oficiales invitadas al efecto.

Que por esta causa, esta Aduana pretende legalizar el abandono de las expresadas seras.

Y que se publica este anuncio tres días consecutivos en el *Boletín Oficial* y se concede el plazo de veinte para formular reclamaciones si alguien se cree con derecho á ello, pasados los cuales sin efecto, se procederá á la subasta pública de la mercancía que se dice.

Cartagena 21 de Junio de 1913.—R. Portillo Roldán.

Número 1.416.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Anuncia al público: Que el vapor español «Turia», en su entrada en este puerto el 30 de Julio de 1912, importó de Orán consignado á Don José Soto, cuatro fardos con peso de 195 kilogramos, conteniendo treinta y nueve cestos envases.

Que hasta hoy nadie ha pretendido el despacho de esta mercancía ni ha sido aceptada su consignación por las entidades oficiales invitadas reglamentariamente á ello.

Que por estas circunstancias se tramita en esta Aduana el abandono de los mencionados cuatro fardos.

Y que se publica este anuncio tres días consecutivos en el *Boletín Oficial* y se concede el plazo de veinte para formular reclamaciones si alguien se cree con derecho á ello; pasados los cuales sin efecto, se procederá á la subasta pública de la mercancía que se dice.

Cartagena 21 de Junio de 1913.—R. Portillo Roldán.

Número 1.409.

REQUISITORIA

Gil Ortega Salvador, hijo de Salvador y Ramona, natural de Cieza (Murcia), de veinticinco años, de estado soltero, profesión sirviente, domiciliado últimamente en Cieza, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Córdoba, número diez, Don Manuel Alcántara.

Granada diez y ocho de Junio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Manuel Alcántara.

Número 1.431.

Requisitoria.

Salvador García López, hijo de Salvador y Juana, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión bracero, domiciliado últimamente en Archivel (Murcia), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don Pedro Mañas Haro, Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, de guarnición en Cartagena.

Cartagena veintitrés de Junio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Pedro Mañas.

Quinta sección

Número 1.423.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Débito por contribución urbana.
Parroquia de San Antolín.—Presupuestos de 1910, 1911 y 1912.

Por esta Agencia ejecutiva se sigue expediente individual de apremio por débitos á la contribución arriba expresada y que hace á la Hacienda pública, una casa en esta ciudad, calle de Balart núm. 5, cuyo procedimiento en la actualidad se ha iniciado contra los herederos de D. Diego Ginés García, y en el cual se ha dictado la siguiente

Providencia:

Resultando de lo actuado en este

expediente que la usufructuaria de la finca embargada en el mismo Doña María Martínez Franco, ha fallecido, y por tanto se ha extinguido con ello el usufructo, por lo cual y para la debida justificación se interesará de quien corresponda la oportuna certificación de defunción.

—Considerando que D. Diego Ginés García, que es la persona que hasta la fecha tiene inscrita a su nombre en el Registro de la propiedad la finca objeto del débito que se persigue, falleció también hace muchos años y se desconoce por completo á quien debería haber pasado la propiedad indicada, por la razón de que la persona ó personas que tengan derecho á ella, no han legalizado su situación respecto á la misma, puesto que apesar del excesivo tiempo transcurrido no se ha efectuado en el Registro de la propiedad modificación alguna en el dominio de la finca en cuestión.

Teniendo en cuenta en primer término no deben sufrir más demora en su realización los débitos á favor de la Hacienda y que en la actualidad hace la casa núm. 5 de la calle de Balart, de esta capital, y en segundo lugar y por analogía, lo que dispone el art. 142 en su último párrafo de la instrucción de 26 de Abril de 1900; vengo en acordar se requiera á los herederos que sean de D. Diego Ginés García, por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se insertarán además en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», para que durante el plazo de quince días puedan abonar en esta Agencia los descubiertos aludidos; bajo apercibimiento de que si transcurrido el plazo señalado sin haber efectuado el pago, se ratificará el embargo de la indicada finca, y se expedirán nuevos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva á favor del Estado.—Y si lo mando y firmo en Murcia á once de Junio de mil novecientos trece.

Y para que sirva de notificación y requerimiento á los herederos y continuadores en los derechos de D. Diego Ginés García, vecino que fué de esta ciudad, expido el presente por triplicado para su fijación un ejemplar en los tablones de edictos de las Casas Consistoriales y los otros dos para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» respectivamente, con arreglo á lo acordado en la providencia preinserta y en armonía con lo que previene el último párrafo del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Murcia 19 de Junio de 1913.—Testigos: Francisco Moratilla y Eduardo Alemán.—El Agente, Patricio López.

Número 1.151.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FORASTEROS

Agustín Hernández, 2'79 pesetas.
Andrés García, 1'52.
Antonio Godoy, 26'66.
Antonio Zapata, 8'15.
Bernabé Conesa, 14'76.
Bernardo Ruiz, 4'65.
Carmen Soler, 2'62.
Cristóbal Carrillo, 4'07.
Cayetano Marco, 3'20.
Catalina de Bustos, 3'49.
Cristóbal Pérez, 8'73.
Carmen Capdepón, 6'52.
Carmen López, 2'04.
Catalina Pérez, 2'62.
Diego Giménez, 1'75.
Diego Gómez, 3'46.
Diego García, 5'35.
Dolores Sánchez, 11'64.
Dolores Díaz, 3'78.
Dolores Sánchez, 2'62.
Enrique Gálvez, 1'52.
Eduardo Rojas, 6'06.
Emilio Sánchez, 6.
Francisco Alarcón, 2'45.
El mismo, 9'43.
Francisco Giménez, 5'52.
Francisco Guillén, 4'95.
Francisco Hernández, 1'81.
Francisco Romero, 13'97.
Fulgencio Meseguer, 3'78.
Fernando Valverde, 2'68.
Fernando Soria, 16'30.
Félix Martínez, 3'03.
Ginés Sáez, 6'40.
Gregorio Ponzoa, 12'80.
Ginés Guzmán, 2'50.
Ginés Cascales, 2'10.
Gregorio Sánchez, 1'75.
Gaspar García, 2'16.
Gregorio Vicente, 7'34.
Ginés García, 3'26.
Herederos de Ignacio Sáez, 2'32.
Herederos de Manuel Soler, 7'28.
Isabel Belmonte, 15'42.
José García, 8'15.
Juan Rosique, 2'68.
José Cascales, 3'08.
Juan Jara, 4'65.
Joaquín Moreno, 18'04.
José María Sánchez, 7'57.
José Huertas, 4'83.
José Díaz, 1'92.
Juan Blanco, 2'33.
Juan Nieto, 2'95.
Juan García, 3'57.
Juan Riquelme, 3'84.
Jacobo Gil, 22'18.
Luis Saavedra, 5'53.
León Martínez, 6'24.
Luis Ortiz, 4'42.
Matías López, 1'63.
Manuel Giménez, 8'44.
Mariano Alcaraz, 6'99.
Manuel Baró, 13'97.
Manuel Gallego, 18'75.
Micaela Hurtado, 4'19.
Micaela Martínez, 10'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López

Número 1.151.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos. he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

- Antonio Muñoz, 6'98 pesetas.
- Antonio Martínez, 3'20.
- Andrés Sánchez, 2'04.
- Antonio García, 8'44.
- Antonio Sánchez, 2'91.
- Antonio León, 18'36.
- Antonio Sánchez, 4'07.
- Antonio Pérez, 8'15.
- Andrés Martínez, 1'75.
- Alejo Huertas, 2'73.
- Alfonso García, 3'96.
- Antonio Martínez, 5'82.
- Carmen Fernández, 2'50.
- Francisco Muñoz, 5'82.
- Francisco Sánchez, 2'51.
- José Martínez, 3'20.
- José Muñoz, 5'58.
- José Rodríguez, 6'12.
- José López, 2.
- Manuel Hernández, 3'26.
- Pedro López, 4'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Octava sección.

Número 1.429.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se ha promovido por Don Patricio López Ortega, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, expediente para justificar á su favor el dominio sobre la finca que se dirá, en la forma que establece el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, cuyo inmueble lo adquirió el solicitante por compra á Don Pedro González Adalid, según escritura otorgada en esta ciudad á diez de Septiembre de mil novecientos dos, ante el Notario Don José Sánchez-Lafuente Palacios, y á su vez dicho vendedor la había adquirido por adjudicación que se le hizo como pagador de deudas en la partición de bienes quedados por fallecimiento de Don Joaquín Bellando del Villar, aprobada por escritura otorgada en esta capital á veintiséis de Marzo del mismo año, ante igual Notario, la cual escritura de compra-venta no fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido por resultar la finca inscrita á nombre del Don Joaquín Bellando del Villar, persona distinta del transmitente.

Finca.

Una casa situada en esta ciudad de Murcia, marcada con el número tres de la plaza de San Antolín; con la que linda por su fachada ó sea Mediodía; por la izquierda entrando ó sea Poniente con casa de Don José Antonio Gómez Almela; por la derecha ó sea Levante con otra casa también del Don Patricio López Ortega, antes de Doña Teresa Maceres; y en parte la calle de Angustias; ocupa una superficie de trescientos veinte metros ochenta y nueve centímetros cuadrados; tiene tres pisos: bajo, principal y segundo, distribuidos en diferentes habitaciones; valorada en nueve mil pesetas.

Y apareciendo haber fallecido también el vendedor Don Pedro González Adalid, por providencia de esta fecha, dictada en el referido expediente, he acordado convocar por medio del presente á los herederos de Don Joaquín Bellando del Villar, á cuyo favor aparece inscrita la finca en el Registro, y á cualquiera otra persona á quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, á alegar su derecho sobre la mencionada finca en el plazo de dos meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Murcia veinticuatro de Junio de mil novecientos trece.—C. Rafael Villabona.—El Secretario judicial, Manuel Conegero.

Número 1.433.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que Doña Saturnina Hernández Albaladejo, falleció en esta ciudad, de donde era natural y vecina el día treinta y uno de Enero de este año, en estado de soltera y siendo mayor de edad, sin haber otorgado disposición testamentaria, cuyos padres lo eran Don Ildefonso Hernández Giner y Doña Saturnina Albaladejo Calderón, que premurieron, no habiendo dejado aquella ascendientes ni descendientes, quedando á su defunción como sus más próximos parientes sus hermanas de doble vínculo Doña Angustias y Doña María del Carmen Hernández Albaladejo, esta última conocida por el nombre de Micaela y que ha promovido el oportuno expediente ante este Juzgado, y los hijos de sus medio hermanos Don Manuel y Don Santiago Hernández Albaladejo, nacidos por parte de la madre de aquéllas en su primer matrimonio con Don Manuel Soto Adalid, los cuales habianya fallecido cuando ha ocurrido la muerte de la Doña Saturnina Hernández Albaladejo, y estos hermanos solo por el lado de madre, dejaron por hijos legítimos: el Don Manuel, á Doña Saturnina y Doña Maximina Soto Ladrón de Guevara, habidos en su matrimonio con Doña Arcadia, y el Don Santiago, á Doña Saturnina, Doña Maximina y Don Pío Soto Ladrón de Guevara, de su matrimonio con Doña Luisa Ladrón de Guevara y Fernández, que era hermana de Doña Arcadia, y á favor de dichas hermanas de doble vínculo y sobrinos, hijos de hermanos de vínculo sencillo, se solicita la declaración de herederos abintestato.

Y en virtud de providencia recaída en el expresado expediente con fecha de ayer, de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente edicto la muerte sin testar de Doña Saturnina Hernández Albaladejo, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y se llama á los parientes de dicha finada que se crean con igual ó mejor derecho que los nombrados, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente en que se publique este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Murcia veinticuatro de Junio de mil novecientos trece.—C. Rafael Villabona.—El Secretario judicial, Manuel Conegero.

Número 1.387.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de emplazamiento.

Por medio de la presente cédula se emplaza á los parientes del presunto alienado Antonio Crespo Ayala, de esta vecindad, para que en el término de un mes empezará á correr desde el siguiente día al de la publicación de la presente, en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en el expediente que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de

esta ciudad, sobre reclusión definitiva de dicho lesionado á exponer lo que se les ofrezca, previniéndoles que transcurrido dicho término si no lo verifican se decretará la expresada reclusión.

Murcia á diez y ocho de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, Manuel Conegero.

Número 1.427.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Martínez Tudela Alfonso, hijo de Alfonso y Rosa, natural de Totana, de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta y ocho años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en el término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, á constituirse en prisión, decretada en causa número 61, de 1908.

Cartagena diez y nueve de Junio de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.

CAJA DE AHORROS BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses á raz. de 2% anual.

REINTEGRAN LOS FONDOS A LA VISTA

LIQUIDACION EN 14 JUNIO DE 1913

Saldo anterior	Ptas. 15.009.225'97
Posiciones durante el mes	442.112'76
Suma	15.451.338'76
Retiros	432.161'93
Saldo	15.019.177'83

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, igual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo testarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales. Cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.